

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 2019 00151 00
Demandante:	Ángela María Gómez
Demandado:	José Andrés Rosero Sandoval

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Mediante adiado a 10 de agosto del cursante, se requirió a la parte demandante para que informara al despacho judicial la forma en la que efectuaría la notificación de la demanda a la parte ejecutada, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata el Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso.

En atención a dicho requerimiento la demandante, por intermedio de apoderada judicial, informó que la notificación de la demanda a la parte ejecutada se efectuaría bajo los lineamientos contemplados en el Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, hizo alusión al correo electrónico del demandado, correspondiente a vviviadan_1989@hotmail.com, el cual fue suministrado por el superior jerárquico del demandado, Teniente Coronel Edwin Gustavo Díaz Delgado.

En virtud de lo expuesto, se ordenará que la notificación personal de la demanda al señor JOSÉ ANDRÉS ROSERO SANDOVAL se efectúe en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, la parte interesada deberá remitir a la dirección de correo electrónico del ejecutado, la demanda, sus anexos, el auto que libró mandamiento de pago y de esta providencia.

Al demandante, corresponderá aportar al proceso las evidencias correspondientes de envío de la demanda y de las demás comunicaciones remitidas al demandado.

Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez hayan transcurrido 2 días siguientes al envío del mensaje y los términos de pagar la totalidad de la obligación, de formular recurso de reposición y de proponer excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

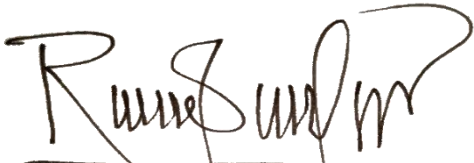
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que efectúe la notificación personal de la demanda al señor JOSÉ ANDRÉS ROSERO SANDOVAL, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, la parte interesada deberá remitir al correo electrónico del ejecutado, la demanda, sus anexos, el auto que libró mandamiento de pago y de esta providencia.

Al demandante, corresponderá aportar al proceso las evidencias correspondientes al envío de la demanda y de las demás comunicaciones remitidas al demandado.

SEGUNDO: Se advierte a la parte demandada que la notificación personal de la demanda se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días siguientes al envío del mensaje, y los términos con que cuenta para pagar la totalidad de la obligación, de interponer recurso de reposición y de proponer excepciones de mérito, comenzarán a correr de forma coetánea a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **053** el día de hoy
MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario